

UN PEDESTAL DE ESTATUA SEDENTE PARA UN JUEZ ROMANO.
ANÁLISIS DE LA CARRERA POLÍTICA DE
L. FABIVS L.F. QUIR. SILO, BRIGIAECINVS

A SITTING STATUE FOR A ROMAN JUDGE.
THE *CURSUS HONORVM* OF *L. FABIVS LF. QUIR. SILO, BRIGIAECINVS*

David MARTINO GARCÍA¹

RESUMEN: Se presenta un análisis de el *cursus honorum* de *L. Fabius L. f. Quir(ina tribus) Silo*, inscrito sobre un pedestal honorífico de *Tarraco* (CIL II²/14, 1135). Tras desempeñar la más alta magistratura en *Brigaecium* fue elegido sacerdote del culto imperial del *conventus Asturum* y culminó su carrera como *flamen provinciae Hispaniae citerioris*. Su condición de juez de las *decuriae iudicum* de Roma no es suficiente para sostener que pertenecía al *ordo equester*.

PALABRAS CLAVE: Epigrafía romana. *Tarraco*. *Brigaecium*. Municipalización flavia. Culto imperial. *Iudex*. *Ordo equester*.

ABSTRACT: This paper deals with *L. Fabius L. f. Quir. Silo*, whose *cursus honorum* is displayed on a pedestal from *Tarraco* (CIL II²/14, 1135): he was magistrate in *Brigaecium*, in the *conventus Asturum*, conventual *sacerdos* and *flamen provinciae*. Between both priesthoods, he was selected as a Roman judge, which does not imply he was a member of the equestrian order.

¹ Profesor de Historia Antigua, Departamento de Prehistoria, Historia Antigua y Arqueología (Universidad Complutense de Madrid). ORCID: 0000-0003-0136-0107. Agradezco a los Profesores Joaquín Gómez-Pantoja (Universidad de Alcalá), Estela García Fernández (Universidad Complutense de Madrid), Carlos Márquez (Universidad de Córdoba), Donato Fasolini (Universidad de Campobasso-Molise) y Blanca Prósper (Universidad de Salamanca) la ayuda prestada para la elaboración de este trabajo.

KEYWORDS: Latin Epigraphy. *Tarraco*. *Brigaecium*. Flavian Municipalization. Imperial Cult. *Iudex*. *Ordo equester*.

- 1 Con motivo de la publicación de los veinticinco primeros volúmenes del *Diccionario Biográfico Español* de la Real Academia de la Historia, en un diario zamorano se daba cuenta de tan notable acontecimiento con el titular: “Nueve reyes y un romano”². Por lo que parece, al periodista le resultó llamativo que de los ciento sesenta y ocho personajes vinculados de alguna forma con la provincia, cuya ilustre vida merecía ser conocida –entre los que hay, además de los nueve reyes, muchos miembros de la realeza, varios virreyes y obispos, algunos conquistadores, así como políticos, artistas, escritores, músicos etc.–, figurase un personaje importante de época romana: *L. Fabius Silo*, oriundo de *Brigaecium*, una pequeña ciudad romana de los astures ubicada al sureste de la provincia, en las tierras de Benavente³.
- 2 Para el autor de la entrada de la edición impresa de dicho *Diccionario Biográfico*, lo más destacado de *L. Fabius Silo*, es que fue “juez romano y sacerdote de la provincia Hispania citerior”⁴, al tiempo que glosa los distintos cargos que desempeñó a lo largo de su carrera política. Por el contrario, en la ficha disponible en la *web* de la Real Academia de la Historia⁵, se indica que fue un “militar hispano romano de rango ecuestre. *Flamen provinciae*”, siendo, precisamente, la supuesta carrera militar ecuestre el único dato incorporado en el texto periodístico. Como se ve, hay cierta disparidad en la calificación del personaje, pues si ambas fuentes coinciden en su condición de *flamen provinciae* (sacerdote del culto imperial de la provincia), en la edición impresa se señala, acertadamente, que fue juez, pero *on line* se suprime esto y se lo incluye entre los militares hispanos del *ordo equester*. Por mi parte, realizaré en las siguientes líneas un análisis de lo que conocemos sobre este personaje, con la pretensión de aclarar dicha discrepancia y presentar unos apuntes para un esbozo de su biografía.

² CARLOS GIL, *La Opinión de Zamora*, 5 de junio de 2011, (www.laopiniondezamora.es, consultado 2-11-2016).

³ Citada por Ptolomeo (2.6.29) y en los Itinerarios (*It. Ant.*, 439.8 y 440.1; *Ravenn.* 319.1; *It. de Barro* 3.3) la ciudad está emplazada en los pagos colindantes con el caserío de Morales de las Cuevas, término de Fuentes de Ropel, en un lugar estratégico muy próximo a la confluencia de los ríos Esla (el *flumen Astura* de los romanos) y Cea (*vid.* MARTINO GARCÍA, 2015, con la bibliografía básica).

⁴ ABASCAL, 2011: 243.

⁵ <http://www.rah.es8888/ArchiDocWeb-RAH/action/isadg?method=retrieve&id=23555> (consultado 6-7-2017).

1. UN PEDESTAL PARA UNA ESTATUA SEDENTE

3 Toda la información sobre la vida de *L. Fabius Silo* procede un solo documento: el texto inscrito sobre un pedestal de estatua erigido en su honor en *Tarraco*⁶ (fig. 1). Pese a las evidentes marcas que el paso del tiempo ha dejado sobre la piedra, en particular en los laterales y los extremos superior e inferior, no se ha perdido ninguna de sus letras lo que facilita e incluso asegura, la inteligencia del documento. Tomando en consideración la paleografía, el tipo de monumento y su contenido hay cierto consenso entre las autoridades en datar el epígrafe a mediados del siglo II⁷. Transcribo el texto completo:

P(rovincia) · H(ispania) · c(iterior) / L(ucio) · Fabio · L(ucii) · f(ilio) / Quir(ina tribus) · Siloni / Brigiaecino / II · viro · sacerdoti / Rom(ae) · et · Aug(usti) / convent(us) · Asturum / adlecto · in dec(urias) · V / iud(icum) · Rom(ae) / flamini / p(rovinciae) · H(ispaniae) · c(iterioris).

4 Al que corresponde la traducción: “La provincia Hispania Citerior (lo puso) para Lucio Fabio Silón, hijo de Lucio, de la tribu Quirina, brigaecino, duunviro, sacerdote de Roma y Augusto del convento astur, admitido en las cinco decurias de jueces de Roma, flamen de la provincia Hispania Citerior”.

5 Se trata de uno más de los muchos pedestales recuperados en Tarragona erigidos por orden del *concilium provinciae* con el fin de homenajear a los sacerdotes del culto imperial al finalizar su mandato. Al igual que la mayoría de ellos, fue elaborado en “piedra de Santa Tecla” –una caliza propia de la zona de Tarragona muy apreciada para este tipo de monumentos–, y estuvo colocado “*in foro Tarracoenensi superiore*”, una enorme plaza de representación situada en la parte alta de la ciudad, inmediatamente por debajo del recinto del templo de culto imperial. Por su aspecto externo y su formulario sigue un modelo más o menos estereotipado tantas veces repetido: un pedestal tripartito compuesto por zócalo/*crepido*, parte central, llamada dado o neto, y coronamiento/*corona*. De estas tres piezas solamente se conserva la parte central, en la que se grababa el *titulum* honorífico

⁶ Aunque ya era conocido desde, al menos, 1866, fue publicado por Hübner en el *supplementum* del *CIL* (II, 6094). La edición canónica corresponde a Géza Alföldy, que lo editó en su *corpus* de inscripciones de *Tarraco* (1975, nº 275) y lo revisó para la reciente actualización del *CIL* (II²/14, 1135), obra a la que remito para los detalles técnicos (medidas, material, descripción, etc.) así como para una bibliografía detallada. Está disponible también en la base de datos *on line* de *Hispania Epigraphica* (www.eda-bea.es, citado *HEpOl* 12440). Actualmente se conserva en el Museu Nacional Arqueòlogic de Tarragona (nº inv, 780) en cuyas instalaciones y gracias a las facilidades prestadas por el personal que lo custodia, en especial por J. A. Remolá, pude tomar las fotografías que ilustran este texto el 13-04-2017.

⁷ HÜBNER: “*litteris saec. II optimis*”. R. Etienne la dató a mediados de este siglo (1958: 132 y 139) y G. Alföldy la situó entre los años 140-180 (1973: 71, seguido al parecer por CURCHIN, 1990: 187 nº 464 y FISHWICK, 2002: 120 nº 64), si bien en su propuesta más reciente (*CIL* II²/14) abre el arco cronológico “*Ex tituli genere et ex litterarum formis circ. inter a. 100/120 et 150/180.*”

enmarcado por una moldura sencilla compuesta por listel y gola lisa. Encima del pedestal se colocaba la estatua⁸.

6 Aunque el pedestal de *L. Fabius Silo* se ajusta, como se ha dicho, plenamente al modelo estándar de la *officina lapidaria* de Tarragona⁹, presenta cierta singularidad respecto a las dimensiones del monumento¹⁰. Me refiero a un importante detalle: el grosor del pedestal; de hecho, éste es igual a su altura: 86 centímetros (fig. 2). Resulta innecesario tanto fondo o grosor para una estatua estante. En éstas, la medida suele ser aproximadamente la mitad de la anchura, pues con eso es suficiente para ubicar desahogadamente una estatua pedestre. Tampoco se ajusta al tamaño preciso para una ecuestre, en este caso, el grosor debe ser el doble, como mínimo, de su altura, para así poder colocar debidamente al caballo. Por tanto, me parece acertado considerar, tal como indicó G. Alföldy¹¹, que este pedestal fue elaborado para sostener una estatua sedente, lo que supone una verdadera excepción entre los pedestales de *Tarraco*¹² y del resto de Hispania¹³.

7 El hecho de que *L. Fabius Silo* fuera representado sentado tiene evidentes implicaciones (fig 3). En escultura romana es una iconografía poco frecuente, reservada para los hombres de letras (filósofos, poetas, dramaturgos) o para los dioses y emperadores sentados sobre un trono, en cuyo caso es indudable la carga simbólica vinculada con el poder. Dentro de este grupo, cabe destacar el descubrimiento reciente de varias estatuas sedentes (dos masculinas y una de mujer) que formaban parte del programa escultórico del foro de la ciudad romana situada en Torreparedones (Córdoba)¹⁴. Se trata de estatuas elaboradas en mármol, algo mayores del tamaño natural, que representan a dos togados, identificados con los emperadores Augusto y Claudio ya divinizados, acompañados por Livia, también

⁸ Sobre estos pedestales, ALFÖLDY, 2012. Véase también el trabajo reciente de D. GOROSTIDI (2017: 168-172).

⁹ Quizás por su aspecto y el contenido de su inscripción fue elegido por la profesora Gorostidi como ejemplo ilustrativo de estos pedestales (2017: 173, fig.2). También fue recogido como pedestal paradigmático en ANDREU, 2009: 617, fig. b.

¹⁰ Dimensiones totales: 86 x 58 x 86 cm.

¹¹ 2011: CV y 412.

¹² Si nos limitamos a un rápido análisis de los pedestales erigidos para los *flamines* en *Tarraco* (CIL II²/14, 1110-1175) advertimos, en primer lugar, que se desconoce su grosor en la mayoría de ellos, unas veces porque han llegado hasta nosotros por informaciones varias que no aportan esta medida y en la actualidad están perdidos, otras veces por su estado fragmentario y unas cuantas más por seguir empotrados en diversas edificaciones del casco antiguo de la ciudad. De los que tenemos medidas fiables, se comprueba que más de una quincena corresponden a estatuas pedestres, cuatro a ecuestres y sólo el pedestal de nuestro personaje es para una estatua sedente.

¹³ Cfr. STYLOW, 2001: 148-150. A tenor de sus dimensiones, quizás sea un pedestal sedente el erigido para el magistrado municipal *L. Fabius Fabullus* de Liria/*Edeta* (CIL II²/14 133). También podría serlo el de *Pompeia Antila* de Alcalá de Henares/*Complutum* (HEpOl 17542)

¹⁴ Probablemente la colonia *Ituci Virtus Iulia*, cfr. VENTURA, 2017: 445-447; MÁRQUEZ, 2017.

divinizada¹⁵. Al margen de dioses, emperadores u hombres de letras, la figura del togado sedente también se asocia a los magistrados, generalmente sentados sobre la *sella curulis*, siendo una iconografía bien documentada tanto en relieves funerarios como en esculturas exentas, pero que cuenta con muy pocos ejemplares¹⁶; entre estas se encuentra un togado descubierto en las afueras de la ciudad de Córdoba, dado a conocer recientemente¹⁷. En fin, la decisión de representar así a nuestro personaje denota, a mi entender, que los miembros del *concilium provinciae* reconocieron en él a un hombre de letras, seguramente un experto en leyes; alguien que destacó en la gestión de los asuntos administrativos y jurídicos. Este reconocimiento se hacía más ostensible aún si imaginamos su estatua sedente compartiendo espacio con decenas de togados estantes y algunas esculturas ecuestres en esa gigantesca plaza de representación de los hombres ilustres de la *provincia Hispania citerior*.

2. CIUDADANO ROMANO Y MAGISTRADO SUPREMO DE SU CIUDAD

- 8 Que un individuo tenga los *tria nomina* no siempre significa que sea un ciudadano romano, pues, en efecto, fueron utilizados por los ciudadanos latinos, los *cives Latini* de los municipios flavios de Hispania, por ejemplo¹⁸; así que, será la inclusión en una de las 35 tribus romanas el certificado de la condición de *civis Romanus*. En el caso de *L. Fabius Silo*, por su adscripción a la tribu *Quirina* se confirma que poseía la ciudadanía romana¹⁹. Además, la tribus puede utilizarse como un indicio sobre la condición jurídica-administrativa de su ciudad, pues ésta era la *Ortstribus* de los *municipia Flavia* hispanos²⁰.
- 9 Poco se puede decir sobre la familia de nuestro personaje, si acaso, por la homonimia con su padre en el *praenomen*, podemos asegurar que había nacido en el seno de una familia de ciudadanos *optimo iure*. Tal aserto parte de un razonamiento que ahora usaré en sentido contrario al que habitualmente se emplea. Es

¹⁵ MÁRQUEZ, 2014: 93-97.

¹⁶ GOETTE, 1990: 75-78, que es la obra de referencia, recoge un puñado de *sitzende Togati*, la mayoría procedentes de Roma e Italia.

¹⁷ GARRIGUET, 2013: 378-382.

¹⁸ GARCÍA FERNÁNDEZ, 2001: 139-150; 2010: 145-155 y 2012: 426-429. Posición adoptada por H. GALLEGU (2013-2014, pp. 219-232) en su análisis onomástico del valle del Duero.

¹⁹ Dejando al margen que por la propia condición de *iudex* ya se deduce que era ciudadano romano, y que a partir del siglo II d.C. es frecuente la ausencia de la *tribus* en los epígrafes de *cives optimo iure*, me parece relevante la presencia de la *tribus* como indicador de la condición ciudadana, puesto que el *conventus Asturum* se trata de un ámbito geográfico de tardía incorporación al Imperio, en el que escasean los ciudadanos romanos que no son forasteros.

²⁰ WIEGELS, 1985. El aumento de la documentación lo confirma, *vid.* ANDREU, 2004a y FASOLINI, 2012.

opinión común considerar que los casos de ciudadanos romanos en los que se sustituye en su filiación el *praenomen* por un *nomen* o un *cognomen* latino, e incluso por antropónimos de raigambre indígena, nos indican indirectamente que los padres no disfrutaban de tal status; dicho de otro modo, que el padre era peregrino o ciudadano latino y es el hijo quien ha recibido la concesión de ciudadanía romana²¹. Como en nuestro caso padre e hijo comparten el *praenomen Lucius*, pienso que esta familia *Fabia* de *Brigaecium* disfrutaba de la ciudadanía romana, al menos, desde hacía dos generaciones. También cabe concluir que, por la propia posesión de la ciudadanía romana, así como por el desempeño del duunvirato, como veremos *infra*, esta era una de las familias que formaban la élite local. En fin, nada más se puede añadir para un esbozo de su familia: la onomástica del personaje no ayuda, es demasiado corriente; tanto la *gens Fabia* como el *cognomen Silo* son frequentísimos en Hispania²². Además, el *corpus* epigráfico de la ciudad se limita a unas poquísimas inscripciones que nada aportan al respecto²³.

10 Su *cursus honorum* fue grabado en orden ascendente, empezando, por tanto, por el cargo de menor importancia: el duunvirato. Obviamente fue *Ilvir* de su ciudad²⁴. En comparación con los homenajes a erigidos a otros *flamines* en *Tarraco*, en los que predominan aquellos individuos que desempeñaron todas las magistraturas locales (lo que se expresa con fórmulas del tipo: *omnibus honoribus in re publica sua functo*, o similar), llama la atención que en el monumento de *L. Fabius Silo* se indique solamente que fue duunviro. El paso por los distintos puestos de la ca-

²¹ Se conocen múltiples ejemplos en las provincias occidentales del Imperio. Por ceñirnos sólo al entorno más cercano, a Hispania, citaré algunos muy ilustrativos: *M(arcus) · Fidius · Fidi · f(ilius) · Quir(ina) · [Macer]* (HEpOl 20182, de *Capera*, *municipium*); *L(ucius) Anto[n]ius Paterni filius Quir(ina) Modestus* (HEpOl 12439, de un pedestal honorífico en *Tarraco*); *C(aius) Moenius Nigrini f(ilius) Q(uirina) Fronto* (HEpOl 6694, Lara de los Infantes, Burgos); *M(arcus) Atilius Silonis f(ilius) Quir(ina) Silo* (HEpOl 8439, Zamora); *L(ucio) Aemilius Ammi f(ilius) Q(uirina) Valens* (HEpOl 8501, de León).

²² Son muy numerosos los *Fabii* en Hispania. Se testimonian por doquier, tanto en zonas próximas de la cuenca del Duero, como León, *Segovia* o *Clunia*, como especialmente en las ciudades costeras mediterráneas, desde *Barcino*, a *Carthago Nova* pasando por *Saguntum*, *Valentia* y la misma *Tarraco* (cfr. ABASCAL, 1994, así como los resultados de la consulta en las bases de datos *on line* más completas: *Hispania Epigraphica on line* y *Epigraphische Datenbank Clauss – Slaby* (www.manfredclauss.de). En cuanto al *cognomen Silo*, muy frecuente en toda la Hispania indoeuropea, parece una latinización de un antropónimo indígena (cfr. ALBERTOS, 1966: 208), lo que refuerza la idea de que nuestro personaje era descendiente de una familia indígena romanizada.

²³ *Brigaecium* está emplazada en zona sedimentaria y arcillosa, escasa en piedra. Hasta la fecha, sólo se ha recuperado un epígrafe en la misma ciudad, la famosa lámina de bronce de Fuentes de Ropel, que recoge una sentencia sobre límites (HEpOl 7310) y, en sus alrededores, el ara romana de Castrogonzalo (HEpOl, 16872). Además, existen dudas sobre la procedencia de las dos lápidas funerarias conservadas en Benavente en el siglo XVIII, es muy probable que sean foráneas (HEpOl 9214 y 9215).

²⁴ Nótese que la existencia de esta magistratura es el otro indicio a favor de la promoción de *Brigaecium* a municipio flavio (ANDREU, 2004: 144 y 150; MARTINO GARCÍA, 2004: 242-243 y 2015: 87-91).

rrera local (edilidad, duunvirato y, en su caso, la cuestura) es un fenómeno muy común y en cierto modo obligatorio²⁵. Así que, o bien aceptamos que con la mención del duunvirato se alude implícitamente a un ejercicio previo de la edilidad, o bien admitimos que nuestro personaje desempeñó sólo el duunvirato, según se expresa en el epígrafe, pues carece de sentido la ocultación de los otros honores y más en un soporte en el que hay suficiente espacio para grabarlo. Ahora bien, dar una explicación a este hecho no es fácil, no pasa de la mera conjetura²⁶. En todo caso, el desempeño del duunvirato, la más alta magistratura ciudadana, informa directamente sobre la posición social y económica del personaje. En primer lugar por los requisitos exigidos para obtener tal *honos*, de los cuales estamos muy bien informados por las abundantísimas referencias contenidas en las propias las leyes municipales y en los textos de los juristas²⁷. Los candidatos a *Ilvir iure dicundo*, aparte de su pertenencia al senado local (el *ordo decurionum*)²⁸ debían cumplir los requisitos de ingenuidad (que hubiera nacido de padres libres), honorabilidad (no haber sido condenado por determinados delitos), edad mínima, cierta capacidad económica, domicilio en el mismo municipio, no ejercer profesiones degradantes y la entrega de la *summa honoraria* en caso de ser elegido. Esta *summa honoraria*, llamada también *legitima*, era una cantidad de dinero que los magistrados elegidos entregaban de manera obligatoria por el “honor” recibido. Este ingreso en las arcas públicas se utilizaba para fines diversos: pagar juegos y espectáculos, costear obras públicas o ayudar al pago de los gastos ordinarios de la ciudad²⁹. En cualquier caso, esta aportación pecuniaria, junto al hecho de que el magistrado no percibía retribución alguna por su desempeño, muestra que el acceso estaba restringido a los miembros de la oligarquía ciudadana. En fin, por mucho que estos requisitos se hubieran relativizado con el paso del tiempo, que se aplicaran de forma laxa en un pequeño municipio como *Brigaecium* o que carezcamos de datos precisos sobre la cantidad exacta de la *summa honoraria*, me parece claro que todo ello orienta a considerar que *L. Fabius Silo* era uno de los personajes poderosos de su ciudad³⁰.

²⁵ Aunque los juristas informan sobre la necesidad de desempeñar todas las magistraturas locales en orden ascendente, a modo de *cursus honorum* fijo (cfr. MENTXAKA, 2011: 31-32), la documentación epigráfica de Hispania lo cuestiona (CURCHIN, 1990: 29-33).

²⁶ Quizás no ejerció la edilidad para así acelerar su carrera política como ocurrió, por ejemplo con CIL II² 14, 1137 y 1138: *L(ucius) Fonteius M(arci) fil(ius) Gal(eria tribus) Maternus Novatianus aedilicis honorib(us) ab ordine dato*.

²⁷ Véase el estudio pormenorizado de R. MENTXAKA (2011).

²⁸ Condición que parece que podía dejarse de lado de forma excepcional, *vid.* MENTXAKA, 2011: 11-13.

²⁹ MELCHOR GIL, 2003: 201-202. A partir de la documentación epigráfica se comprueba que la cantidad entregada como *summa honoraria* variaba mucho de un lugar a otro, si bien parece que, incluso en ciudades pequeñas, no debía ser en ningún caso inferior a 2.000 sesteracios (*ibid.*, 204, nota 16 y 216-220).

³⁰ Las grandes llanuras y la abundancia de agua en el entorno de *Brigaecium* favorecen, sin duda, la explotación agropecuaria. Por otra parte, se ha sugerido que la sentencia sobre límites del

3. SACERDOTE DEL CULTO IMPERIAL

- 11 En un ámbito superior al local, la carrera de L. Fabio Silón se centró en el ejercicio cargos vinculados con el culto imperial, en primer lugar como *sacerdos Romae et Augusti* en el *conventus Asturum* y posteriormente como *flamen provinciae Hispaniae citerioris*³¹, el máximo sacerdocio al que un provincial podía aspirar. Aunque la nomenclatura sea distinta, se puede suponer que ambos cargos eran similares en cuanto a su modo de elección y a sus funciones, teniendo, como es obvio, un mayor prestigio el desempeño del sacerdocio provincial.
- 12 Empezando por el cargo superior, el de flamen provincial, sabemos que su elección se realizaba en una asamblea anual, el *concilium provinciae*, con sede en la capital provincial³². Esta asamblea reunía a los representantes de las comunidades que elegían un sacerdote y una sacerdotisa cuya función principal era encargarse del culto imperial³³. Sin embargo, la función del *flamen provinciae* no se limitaba a lo estrictamente religioso, pues como cabeza del *concilium* actuaba como mediador entre las ciudades de la provincia y a la vez era el interlocutor de la provincia con gobernador (e incluso con el mismo emperador), al que se podía dirigir, bien para peticiones o bien para elevar quejas; de ahí que su relevancia política y social fuese enorme, convirtiéndose este cargo en la mayor aspiración política para muchos miembros de las élites locales³⁴.
- 13 Las provincias hispanas estaban subdivididas en catorce *conventus iuridici*, tal como detalla Plinio³⁵, creados seguramente en tiempos de Augusto³⁶, cuya función

Bronce de Fuentes de Ropel hace referencia a unas *lacunae* identificadas con las lagunas salinas de Villafáfila (MAYER *et alii*, 1998, pp. 164-167). Situadas no muy lejos de *Brigaecium*, a unos 15-20 kms. al sur, se ha extraído sal del lugar desde tiempos prehistóricos hasta el siglo XVI (ABARQUERO *et alii*, 2010). Estas podrían ser algunas de las fuentes de riqueza de la oligarquía municipal.

³¹ El título oficial completo era: *flamen Romae, Divorum et Augustorum provinciae Hispanie citerioris* (ALFÖLDY, 1973: 46-49; FISHWICK, 2002: 85-86), aunque con frecuencia aparece abreviado. No obstante, se ha sugerido que en sus inicios la titulación fuese probablemente: *flamen Augustalis*, cfr. GONZÁLEZ HERRERO, 2002: 75-79 y 2009: 442.

³² ALFÖLDY, 1973: 44-46; OZCÁRIZ, 2009: 332.

³³ Sobre la organización de este culto, contamos con información directa, aunque fragmentaria, en la regulación de la vecina provincia Narbonense, la *lex de flamonio provinciae Narbonensis* (CIL XII, 6038).

³⁴ GONZÁLEZ HERRERO, 2009: 442-443 y 2015.

³⁵ *Nat.*, 3.7 (*Baetica*); 3.18 (*Citerior*) y 4.117 (*Lusitania*).

³⁶ La fecha de la creación de los *conventus* es un asunto muy debatido en la literatura científica. Si ya a inicios del siglo XX se defendió que fueron obra de Augusto, más tarde surgieron hipótesis como la de E. Albertini que situó su creación en tiempos de Claudio, o las que la retrasan a Vespasiano (A. Tranoy, P. Le Roux, A. Canto y otros). En defensa de la datación augustea se han posicionado L. Sancho Rocher y G. Alföldy, incluso antes de la aparición de la controvertida *Tabula Lougeiorum*. Sobre esta discusión, véase, OZCÁRIZ, 2006: 41-62, con exhaustiva bibliografía.

principal, al decir del título de los mismos, era la administración de justicia³⁷. Además, la documentación epigráfica muestra a las claras que poseían también una función religiosa, habiéndose atestiguado culto imperial en cinco de los siete *conventus* de la provincia Citerior³⁸. En cuanto al *conventus Asturum*, es razonable suponer la existencia de un *concilium* que funcionase de modo análogo al provincial, pero con una influencia y prestigio menor, obviamente restringido al área conventual³⁹.

- 14 Al igual que las magistraturas, el sacerdocio se trataba de un *honos*, por el cual no se contemplaba retribución alguna y, por el contrario, exigía la entrega de la *summa honoraria*. Desconocemos las cifras exactas al respecto, pero es seguro que seguían un orden ascendente, menor para el sacerdocio del *conventus* que para el provincial. Teniendo en cuenta que muchos de los *flamines* provinciales eran caballeros antes de su sacerdocio se ha supuesto que los candidatos debían poseer un censo de 400.000 sestericios, el equivalente al del *ordo equester*. Los gastos *ob honorem flamonii* no acababan ahí, costaba la erección de estatuas, la celebración de *ludi circenses* y banquetes, entre otros. Carecemos de cualquier dato adicional sobre el desempeño sacerdotal de L. Fabio Silón, pero si no olvidamos la capacidad económica que el candidato debía poseer, es fácil concluir su elevada riqueza y posición social.

4. JUEZ Y ¿CABALLERO ROMANO?

- 15 En el epígrafe de L. Fabius Silo, en un escalón inferior al flaminado, se especifica que fue integrado, mediante *adlectio*, dentro de las cinco decurias de jueces romanos⁴⁰. Para ser inscrito como juez⁴¹ se debían cumplir ciertos requisitos: inge-

³⁷ Se ha defendido que cumplieron otras funciones como la censal, a partir del testimonio de un *censitor conventus Caesaraugustanus* (CIL VIII, 7070; cfr. OZCÁRIZ, 2009: 334) y fiscal, según la reciente propuesta de P. OZCÁRIZ (2006: 91-107).

³⁸ El *Cluniensis*, el *Carthaginiensis* y los tres del noroeste: *Lucensis*, *Bracaraugustanus* y *Asturum* (ORTIZ DE URBINA, 2006: 59-60). Sobre el culto imperial a nivel de los *conventus*, véase GOFFAUX, 2011.

³⁹ Se conocen al menos otros dos *sacerdotes Romae et Augusti* de este *conventus* homenajeados en *Tarraco*: CIL II²/14, 1146 (oriundo de *Lancia*) y CIL II²/14, 1194 (de *Bergidum Flavium*).

⁴⁰ A finales de la República existían tres decurias, de unos mil individuos cada una, formadas tanto por miembros del *ordo senatorial* como del *ecuestre*. Gracias a Suetonio sabemos que Augusto creó la cuarta decuria (*Aug.*, 32.3) y Calígula la quinta (*Cal.*, 16.2). En cambio, no llegó a crearse una sexta pese a la petición que los propios *iudices* hicieron a Galba (*Galb.*, 14.3).

⁴¹ Mantengo la traducción clásica: "juez". También se ha usado "jurado", como por ejemplo, Ortiz de Urbina, 2006. Con este mismo sentido en alemán, "Geschworenenamt" (ALFÖLDY, 1973, 37-39) e inglés, "juror" (véase, en última instancia, Duncan-Jones, 2016: 114-117). Se pueden aceptar ambas porque, al fin y al cabo, un jurado sentencia de forma colectiva. La diferencia es que los jurados contemporáneos están formados por legos, mientras que en la Roma antigua las *decuriae*

nuidad, honorabilidad, *dignitas* y edad mínima, así como un determinado censo⁴². Precisamente fue Augusto quien situó el censo de la cuarta decuria en el nivel de los *ducenarii*, lo que permitió el acceso a los *cives Romani* no pertenecientes al *ordo equester*. De hecho, estos 200.000 sestercios son la mitad del censo ecuestre, lo que se asimila a los miembros ricos de las élites locales. Por tanto, la diferencia esencial era que las tres primeras *decuriae* estaban formadas por *equites* y la cuarta y quinta no. ¿Es posible precisar en cuál de estas cinco decurias estuvo inscrito *L. Fabius Silo*? Es esta una pregunta pertinente para determinar así la posición social del personaje. La fórmula epigráfica empleada: *adlecto in dec. V iud. Rom.*, es una más de las múltiples variantes atestiguadas entre los *iudices* de origen hispano⁴³. Dadas las abreviaturas de esta fórmula cabría una doble interpretación. La mayoría de autores que se han ocupado del tema coinciden en dar una lectura genérica: “admitido en las cinco decurias de jueces” (*adlecto in dec(urias) V iud(icum)*)⁴⁴. En otra ocasión me incliné por desarrollar la abreviatura en sentido concreto: “admitido en la decuria quinta de jueces” (*adlecto in dec(uriam) V iud(icum)*)⁴⁵, justificándola por comparación con fórmulas similares registradas en otros *iudices* que indicaron la decuria a la que pertenecían⁴⁶. Ahora, pienso que es preferible la lectura genérica, pues se compadece mejor con la necesaria coherencia gramatical. Sin embargo, se tome una u otra lectura, lo que me parece indudable es que *L. Fabius Silo* perteneció a una de las dos decurias inferiores, las de *iudices ducenarii*, pues como veremos a continuación, no existe ningún indicio en su *cursus honorum* para sostener su condición ecuestre⁴⁷.

se formaron con ciudadanos que debían ser considerados jurisperitos y podían ser llamados a juzgar de forma individual o colectiva.

⁴² ORTIZ DE URBINA, 2006: 64-65.

⁴³ Sobre los *iudices* hispanos sigue siendo básico el estudio del profesor J. F. Rodríguez Neila (1978) que recoge hasta nueve tipos distintos de expresión de la pertenencia a las *decuriae iudicum*. Véase también: DEMOUGIN, 1975, para los procedentes de Italia; PFLAUM, 1968, los de África; y BURNAND, 1974, para Galia.

⁴⁴ Aparte de la lectura clásica de G. Alföldy, también J. F. RODRÍGUEZ NEILA (1978:41-43), L. A. CURCHIN, (1990: 187, nº 464) y E. ORTIZ DE URBINA (2006: 79).

⁴⁵ MARTINO GARCÍA, 2004: 188-189.

⁴⁶ Así por ejemplo: *L. Numisius Montanus, iudici decur(iae) I* (CIL II, 4275), *L. Fonteius Maternus Novatianus: iudici(i) dec(uriae) III* (CIL II², 14, 1138) o *L. Aemilius Semp[ro]n[us] Clemens Silvanianus: iudic(i) de[cu]r(iae) IIII*” (Gorostidi, 2010: 66, nº 9). En contra de mi propuesta: *iudic(i) dec(uriae) V equo publico* (CIL II²/14, 1131).

⁴⁷ Desconocemos si *L. Fabius Silo* llegó a ejercer efectivamente como *iudex*, pues para ello tendría que haberse desplazado a Roma, lo cual le supondría una carga que quizás no estaba dispuesto a asumir y/o unos gastos que quizás no estuvieran a su alcance. En relación con esto, se ha sugerido que, en ocasiones, esta inclusión en el *album iudicum* por decisión imperial significara solamente, o bien una concesión honorífica, o bien un escalón intermedio en entre la carrera municipal y la ecuestre. Pienso que no es incompatible esa concesión honorífica con el desempeño real del cargo, ¿es descartable que estos *iudices* actuaran en la misma provincia Citerior ayudando al gobernador provincial o al *legatus iuridicus*?

16 No sólo en la versión *on line* del *Diccionario Biográfico* se ha considerado a L. Fabio Silón como miembro del estamento ecuestre, también en algunos trabajos monográficos⁴⁸. Es seguro que varios de los *iudices* y/o *flamines* homenajeados en *Tarraco* eran caballeros romanos; tal condición se manifiesta unas veces de forma explícita con alusiones del tipo *equo publico*⁴⁹, y otras se deduce por el desempeño de determinados cargos ecuestres, como, por ejemplo, las procuratelas o las *militiae equestres*⁵⁰. Son estos los *flamines* cuyo *cursus honorum* se ajusta a los modelos de carrera (*Laufbahntyp*) tipo 1 y 2, de la clasificación de Alföldy⁵¹. Por el contrario, también se atestiguan *flamines* con carreras no ecuestres, los que presentan exclusivamente una carrera municipal, agrupados en el tipo 4⁵². En una situación intermedia están los *flamines* que además de desempeñar una carrera municipal fueron incluidos en las decurias de jueces. De los nueve documentados en este grupo, correspondiente al modelo de carrera tipo 3 de Alföldy, son cuatro los que añaden en su monumento honorífico que eran caballeros romanos, aun a pesar de no indicar ningún puesto ecuestre. El resto, entre los que se incluye nuestro personaje, no; por lo que se deduce estaban por debajo del estamento ecuestre y que formaban parte de las decurias cuarta o quinta⁵³. En fin, si se quiere mantener que L. *Fabius Silo* fue un “militar de rango ecuestre” habría que suponer que su carrera política continuó más allá de lo reflejado en su pedestal. Por esto, en la actualidad y a tenor de la información contenida en su monumento honorífico me parece que lo más sensato es concluir que no perteneció al *ordo equester*.

17 En resumen, L. *Fabius Silo* fue un ciudadano romano nacido, seguramente en época flavia, en el seno de una familia indígena romanizada de las que formaban la oligarquía de una pequeña ciudad del territorio de los astures: el municipio flavio de *Brigaecium*. Su carrera política muestra que, al igual que muchos notables locales, desempeñó la más alta magistratura de su ciudad tras la cual alcanzó el puesto de sacerdote del culto imperial del *conventus Asturum*. Este sacerdocio suponía la cúspide de la carrera política conventual y a la vez era un escalón intermedio para acceder al máximo honor religioso al que un provincial podía optar: el flaminado. Culminó su carrera como *flamen provinciae Hispaniae citerioris* y por ello

⁴⁸ Por ejemplo, en el catálogo de *equites* hispanos de Antonio Caballos (1999: 486, registro T-44). También en JORDÁN, 2014: 160, nº 80.

⁴⁹ Entre otros: CIL II²/14, 1131 (*equo publico per Traian(um)*); 1149 (*equo publico honorato*); 1173 (*equo p(ublico) donato a Divo Hadriano*).

⁵⁰ Por ejemplo: CIL II²/14, 1156 (*flamen y tribunus c(o)hort(is) I Macedonicae*); CIL II²/14, 1166 (*flamen y tribunus militum* de varias legiones); CIL II²/14, 1160 (*flamen, tribunus militum leg. VI Ferratae y procurator*).

⁵¹ 1973: 29-32 y 33-36, respectivamente.

⁵² *Ibid.*, 40-43. Aunque es el grupo más numeroso (25 *flamines* recogió Alföldy) y homogéneo por el tipo de carrera y su nivel social por debajo del ecuestre, hay dos excepciones, en las que de forma explícita se indicó que eran miembros del *ordo equester*.

⁵³ ALFÖLDY, 1973: 38-39; FISHWICK, 2002: 91-92. Nótese que de los adscritos al *ordo equester*, dos especifican la decuria a la que pertenecían: la I en el caso de L. *Numisius Montanus* (ALFÖLDY, 1973: 37, nº 48) y la III en L. *Fonteius Maternus Novatianus* (ALFÖLDY, 1973: 37, nº 27)

fue honrado en la capital provincial con un magnífico pedestal para una estatua sedente en el que, además de los cargos ya citados, se mencionó su pertenencia a las *decuriae* de jueces de Roma, siendo integrado en la cuarta o quinta, una de las dos formadas por aquellos ciudadanos ilustres que no eran caballeros romanos.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ABARQUERO, F. J., DELIBES, G., GUERRA, E., PALOMINO, A. L. y DEL VAL, J. (2010), *Cuarenta siglos de explotación de sal en las lagunas de Villafáfila, Zamora (2500 a.C. - 1500 d.C.)*, Valladolid (Junta de Castilla y León).
- ABASCAL, J. M. (1994), *Los nombres personales en las inscripciones latinas de Hispania*, Murcia.
- (2011), “Fabius Silo, Lucius”, en *Diccionario biográfico español [Real Academia de la Historia]*, vol. 18, Madrid.
- ALFÖLDY, G. (1973), *Flamines Provinciae Hispaniae Citerioris* (Anejos de “Archivo Español de Arqueología” VI), Madrid.
- (1975), *Die römischen Inschriften von Tarraco (Madriider Forschungen 10)*, Berlín.
- (2011), *Inscriptiones Hispaniae Latinae, pars XIV, conventvs Tarraconensis, fascicvlvs secvndvs, Colonia Ivlia Vrbs Trivmphalis Tarraco*, Berlín-Nueva York.
- (2012), “*Officina lapidaria Tarraconensis*”, en A. Donati y G. Poma (eds.), *L’officina lapidaria romana. In ricordo di Giancarlo Susini. (Atti del Convegno AIEG-Borghesi 2010)*, Faenza, pp. 429-471.
- ANDREU, J. (2004), *Edictum, Municipium y Lex: Hispania en época Flavia (69-96 d. C.)*, Oxford (BAR International Series, 11293)
- (2004a), “Apuntes sobre la *Quirina tribus* y la municipalización flavia de *Hispania*”, *Revista Portuguesa de Arqueologia*, 7-1, pp. 343-364.
- (2009), *Fundamentos de Epigrafía Latina*, Madrid.
- BURNAND, Y. (1974), “Les juges des cinq *décuries* originaires de Gaule romaine”, *Mélanges d’histoire ancienne offerts à William Seston*, París, pp. 59-72.
- CABALLOS, A. (1999), “Los caballeros romanos originarios de las provincias de Hispania. Un avance”, en S. Demougin, H. Devijver y M. T. Raepsaet-Charlier (eds), *L’ordre équestre. Histoire d’une aristocratie*, Roma, pp. 463-512.
- CURCHIN, L. (1990), *The Local Magistrates of Roman Spain*, Toronto.
- DEMOUGIN, S. (1975), “Les juges des cinq *décuries* originaires de l’Italie”, *Ancient Society*, 6, pp. 143-202.
- DUNCAN-JONES, R. (2016), *Power and Privilege in Roman Society*, Cambridge.
- ÉTIENNE, R. (1958), *Le culte impérial dans la Péninsule Ibérique d’Auguste à Dioclétien*, París.

- FASOLINI, D. (2012), *Le tribù romane della Hispania Tarraconensis. L'iscrizione tribale dei cittadini romani nelle testimonianze epigrafiche*, Milán.
- FISHWICK, D. (2002), *The Imperial Cult in the Latin West. Volume III: Provincial Cult. Part 2: The Provincial Priesthood*, Leiden-Boston-Köln.
- GALLEGO, H. (2013-2014), "Reflexiones sobre la incorporación del *nomen* en las denominaciones personales de la epigrafía romana del valle del Duero", *Hispania Antiqua* 37-38, pp. 219-232.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (2001), *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional (Gerión, Anejo V)*, Madrid.
- (2010), "Latinidad y onomástica en el Noroeste peninsular", en I. Sastre y A. Beltrán, (eds.), *El bronce de El Picón (Pino del Oro). Procesos de cambio en el occidente de Hispania*, Zamora, pp. 145-153.
 - (2012), "Sobre la condición latina y su onomástica: los ediles de Andelo", *Espacio Tiempo y forma, Serie II, Historia Antigua*, 25, pp. 423-436.
- GARRIGUET, J. A. (2013), "Novedades de escultura romana en Córdoba", en F. Acuña, R. Casal y S. González (eds.), *Escultura romana en Hispania VII. Homenaje al prof. Dr. Alberto Balil*, Santiago de Compostela, pp. 377-402.
- GOETTE, H. R. (1990), *Studien zur römischen Toga Darstellungen*, Maguncia.
- GOFFAUX, B. (2011), "Priests, *conventus* and provincial organization in Hispania citerior", en J. Richardson y F. Santangelo (eds.), *Priests and State in the Roman World*, Stuttgart, pp. 445-469.
- GONZÁLEZ HERRERO, M. (2002), "La titulación del flaminado provincial en las provincias hispanas", *Epigraphica* 44, pp. 69-83.
- (2009), "La organización sacerdotal del culto imperial", en J. Andreu, J. Cabrero, I. Rodà (eds.), *Hispaniae: las provincias hispanas en el mundo romano*, Tarragona (Institut Català d'Arqueologia Clàssica), pp. 439-451.
 - (2015), *La implantación del culto imperial de la provincia en Hispania*, Oxford.
- GOROSTIDI, D. (2010), *Ager Tarraconensis 3. Les inscripcions romanes*, Tarragona.
- (2017), "Memoria, prestigio y monumento: los pedestales de los *virii flamines* en Tarraco y su difusión en ámbito provincial" en J. M. Iglesias y A. Ruiz (eds.), *Monumenta et memoria, Estudios de epigrafía romana*, Roma, pp. 167-187.
- JORDÁN, Á. A. (2014), *Concepto y uso del monumento epigráfico en la Hispania Romana durante el Principado*, Madrid-Salamanca (Signifer Libros).
- MÁRQUEZ, A. (2014), "El programa iconográfico del foro", en C. Márquez, J. A. Morena, R. Córdoba y Á. Ventura (eds.) *Torreparedones. Investigaciones arqueológicas (2006-2012)*, Baena, pp. 87-97.
- (2017), "El foro de Torreparedones (Baena, Córdoba)", en A. W. Busch, J. Griesbach y J. Lipps (eds.) *Urbanitas - urbane Qualitäten. Die antike Stadt als kulturelle Selbstverwirklichung*, Maguncia, pp. 217-229.

- MARTINO GARCÍA, D. (2004), *Las ciudades romanas de la Meseta norte de la Península Ibérica: identificación, estatuto jurídico y oligarquías (ss. I-III d.C.)*, Publicaciones UCM, Madrid.
- (2015), “Apuntes sobre *Brigaecium* de los Astures: hacia un modelo de la ciudad hispanorromana de la cuenca media del Duero”, *Oppidum. Cuadernos de investigación*, 11, pp. 79-97.
- MAYER, M., GARCÍA, R. y ABÁSULO, J. A. (1998), “El Bronce de Fuentes de Ropel”, *BSAA* 64, pp. 161-174.
- MELCHOR GIL, E. (2003), “Aportaciones pecuniarias de los notables locales a las finanzas municipales de las ciudades Hispanas”, en C. Castillo, J. F. Rodríguez Neila y F. J. Navarro (eds.) *Sociedad y economía en el Occidente Romano*, Pamplona, pp. 199-230.
- MENTXAKA, R. (2011), “Los requisitos para acceder a las magistraturas locales con base en los escritos de los juristas clásicos”, *Veleia* 28, pp. 9-67.
- ORTIZ DE URBINA, E. (2006), “La exaltación de la élite provincial. Los homenajes estatuarios decretados o autorizados por la *Provincia Hispania Citerior*”, *Epigraphica* 48, pp. 45-84.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (1978), “Los jueces de las cinco decurias oriundos de la Hispania romana. Una contribución prosopográfica”, *Hispania Antiqua* 8, pp. 17-65.
- OZCARIZ, P. (2006), *Los conventus de la Hispania citerior*, Madrid.
- (2009), “Organización administrativa y territorial de las provincias hispanas durante el Alto Imperio”, en J. Andreu, J. Cabrero, I. Rodà (eds.), *Hispaniæ: las provincias hispanas en el mundo romano*, Tarragona (Institut Català d’Arqueologia Clàssica), pp. 323-338.
- PFLAUM, H.-G. (1968), “Les juges des cinq décuries originaires d’Afrique”, *Antiquités africaines* 2, pp. 153-195.
- STYLOW, A. U. (2001), “Las estatuas honoríficas como medio de autorrepresentación de las élites locales en Hispania”, en M. Navarro y S. Demougin, (eds.), *Élites Hispaniques*, Burdeos, pp. 141-155.
- VENTURA, Á. (2017), “Torreparedones (*colonia Virtus Iulia Ituci*) entre Severo y Constantino: ¿*oppidum labens uel damnatum et adtributum?*” en J. Andreu (ed.), *Oppida labentia: Transformaciones, cambios y alteración en las ciudades hispanas entre el siglo II y la tardoantigüedad*, Uncastillo-Zaragoza, pp. 443-487.
- WIEGELS, R. (1985), *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien: ein Katalog*, Berlín.



Fig. 1
Vista frontal



Fig. 2
Vista lateral

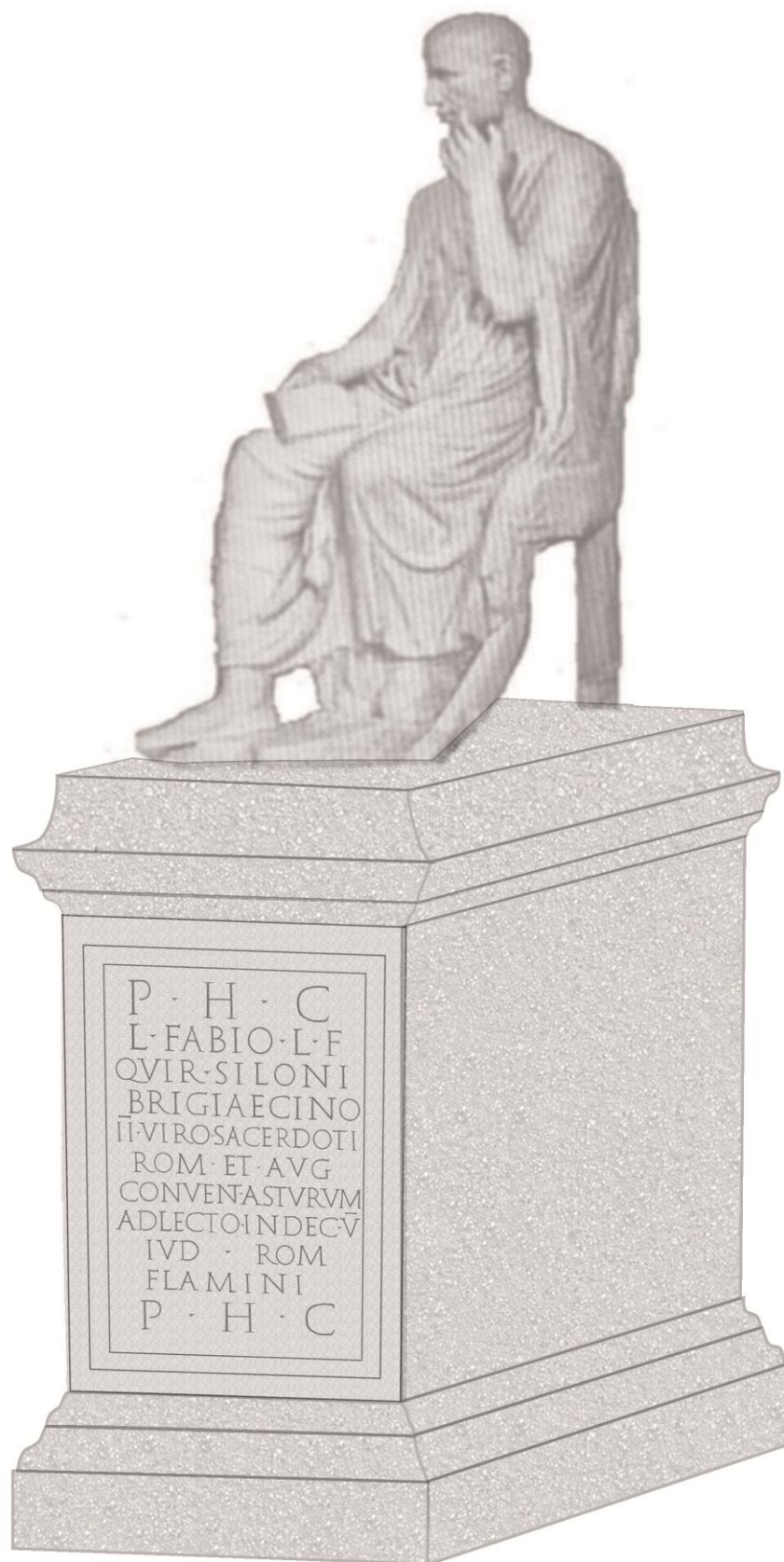


Fig. 3

Hipótesis de reconstrucción del monumento honorífico de *L. Fabius Silo*